

# SERIE DE POLÍTICA Y DERECHO AMBIENTAL

SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO AMBIENTAL

LIMA - PERU N° 22

## POLÍTICAS PÚBLICAS, NORMATIVA Y EL MARCO INSTITUCIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA AGROBIODIVERSIDAD

Por Ilko Rogovich Rojas<sup>1</sup>

### Introducción

Un tema recurrente en las distintas reuniones que se desarrollan dentro de la temática ambiental, es el de los privilegios con los que cuenta el Perú en materia de diversidad biológica, privilegios que no son exagerados. El Perú se ubica en el puesto cuatro respecto a los países con mayor diversidad biológica en el mundo<sup>2</sup>, cuenta con 11 ecoregiones, 28 de los 32 tipos de clima y 84 de las 117 zonas de vida del mundo, lo cual trae como consecuencia, el poseer gran parte de la biodiversidad del planeta. Es así que el Perú alberga 1300 especies de peces continentales, 418 de reptiles, 1070 de peces marinos, 449 de anfibios, 1816 de aves, 502 de mamíferos, y más de 25 mil especies de plantas<sup>3</sup>.

Dentro de esta gran abundancia natural, el Perú también ocupa una posición bastante favorecida respecto a la diversidad biológica agrícola o agrobiodiversidad. No obstante, cuando se habla acerca de la biodiversidad, la mayoría de las personas tienden a relacionarla con bosques tropicales, con la sabana africana, o con la fauna y flora silvestre, es decir ecosistemas no intervenidos por el hombre, excluyendo implícitamente a la biodiversidad domesticada o cultivada y el factor humano y cultural que hay detrás de ese proceso de domesticación de plantas y animales. Estos aspectos se encuentran contenidos en el concepto de “agrobiodiversidad”.

En ese sentido, el establecimiento de políticas y de un marco institucional para la promoción de la agrobiodiversidad resulta de suma importancia para el Perú, debido principalmente a que es centro de origen de una gran cantidad de especies domesticadas y de sus parientes silvestres. Así por ejemplo, podemos nombrar a la papa (*Solanum sp.*), la mashua (*Tropaeolum tuberosum*) y el olluco (*Ullucus tuberosus*) entre los cultivos y en el campo de las crianzas a la llama (*Lama glama*), la vicuña (*Vicugna vicugna*) y el cuy (*Cavia porcellus*) entre

otros. Además, el Perú es también centro de diversificación de varios cultivos como el maíz (*Zea mays*) y el camote (*Ipomea batata*). Al mismo tiempo, se debe de tener en cuenta el valor que subyace dentro de la agrobiodiversidad, y que se manifiesta en diversas formas tales como: los aspectos socioculturales que la rodean, la seguridad alimentaria que brinda (no sólo a las comunidades sino también al país), el banco de genes *in situ* con el que se cuenta en las distintas comunidades campesinas y nativas que la desarrollan, el aporte fundamental a la gastronomía peruana, entre otras ventajas. Adicionalmente, la agrobiodiversidad también se presenta como un insumo muy valioso para la investigación científica y técnica, y es muy importante en lo socio económico. Cabe resaltar que en los últimos años la investigación jurídica ha empezado a prestarle atención a la agrobiodiversidad como objeto de análisis.

Es importante señalar que, desde el año 1993, el Perú ha venido desarrollando políticas concernientes a la conservación, uso y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, como consecuencia de la adopción del Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB)<sup>4</sup>, empero la mayoría de estas políticas y de la legislación adoptada se encuentran relacionadas con la biodiversidad en general y no tanto así con la agrobiodiversidad en particular. Sin embargo, hay que reconocer que dentro de este marco legislativo se han dado disposiciones que de alguna manera rescatan el valor que posee ésta, a la par que se

<sup>1</sup> Abogado del Programa de Asuntos Internacionales y Biodiversidad de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.

<sup>2</sup> Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente 2002-2004, CONAM.

<sup>3</sup> Perú: País Megadiverso – GTZ.

<sup>4</sup> Ratificado por el Perú mediante la Resolución Legislativa 26181.

han presentado algunas alternativas para su protección. Asimismo, debido al trabajo realizado por algunas instituciones públicas y privadas, se han emitido algunas normas que ayudan a la ponderación de la agrobiodiversidad dentro de un sistema de conservación y uso sostenible de los recursos naturales.

Dicho esto, el marco legal aplicable a la protección y promoción de la agrobiodiversidad no es lo suficientemente comprensivo ni necesariamente el más adecuado, punto que es constantemente señalado por las comunidades campesinas dedicadas a conservar, desarrollar y usar sosteniblemente las variedades nativas. Ellas han expresado su sensación respecto a la no apreciación de su labor y su preocupación debido a que sus prácticas se encuentran bajo amenazas, tales como: la eventual introducción de transgénicos, el cambio climático, los monocultivos, los proyectos energéticos, el fortalecimiento de la propiedad intelectual en el campo de la agricultura, entre otras.

Es en este contexto que el presente documento propone un análisis de las formas de protección de la agrobiodiversidad ya establecidas, así como también las alternativas para su promoción. En un primer punto, revisaremos los conceptos que se encuentran relacionados con la biodiversidad domesticada y trataremos de buscar una definición que encierre todos los componentes de ésta. En la segunda parte, presentaremos las herramientas legales actuales, las políticas trazadas y el marco institucional que la rodea. Por último, señalaremos los puntos álgidos en el debate alrededor de este tema para luego presentar algunos comentarios finales acerca de su protección y promoción.

## **1. Algunos conceptos básicos y el contexto peruano: la importancia de la agrobiodiversidad**

A partir del año de 1993 se puede observar un cambio en el Perú respecto de las políticas públicas y la legislación relacionada a la conservación y uso sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad. En ese año, el Perú ratificó el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), que cumplió y cumple todavía un rol catalizador en el tratamiento de temas como acceso a recursos genéticos, protección de los conocimientos tradicionales, bioseguridad, la relación entre la propiedad intelectual y la biodiversidad, entre otros.

En ese sentido, se han venido desarrollando en el Perú diferentes medidas relacionadas a la implementación del CDB, en donde se recogen

muchos de los principios consagrados en este. No obstante, dentro de estas medidas legislativas, no se encuentran normas que regulen de manera específica el tema de la agrobiodiversidad. Si bien en algunas de ellas se reconoce su valor y se presentan opciones para su protección, aún no se cuenta con una normativa *ad hoc*. Es por este motivo que en la actualidad tampoco contamos con una definición legalmente reconocida de la agrobiodiversidad, a pesar de existir nociones o conceptos en la literatura especializada. Por ese motivo es necesario revisar algunos conceptos relacionados a la agrobiodiversidad que han sido reconocidos en el CDB y en el Tratado Internacional para la Alimentación y la Agricultura de la FAO (TI FAO)<sup>5</sup>.

El Artículo 2° del CDB, propone algunos conceptos relacionados al término de “agrobiodiversidad”, entre los que encontramos, a la “diversidad biológica” la cual se entiende como la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte, comprende además la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas<sup>6</sup>; al mismo tiempo, el Convenio define a los ecosistemas o “ecosistema” como un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional<sup>7</sup>; así, acercándonos un poco más a lo concerniente sobre la agrobiodiversidad, el CDB define como “especie domesticada o cultivada” a la especie en cuyo proceso de evolución han influido los seres humanos para satisfacer sus propias necesidades.

Por otro lado, el TI FAO, define como “centro de origen”, a la zona geográfica donde una especie vegetal, domesticada o silvestre, adquirió por primera vez sus propiedades distintivas. Y por “centro de diversidad de los cultivos” a una zona geográfica que contiene un nivel elevado de diversidad genética para las especies cultivadas en condiciones *in situ*.<sup>8</sup>

Así en base a lo estipulado por el CDB, el TI FAO, los alcances realizados en la legislación peruana sobre biodiversidad y los distintos aportes efectuados en varias publicaciones sobre el tema, se ha podido construir un concepto de agrobiodiversidad,

<sup>5</sup> Este tratado fue ratificado por el Perú mediante el Decreto Supremo 061-2002-RE de fecha 14 de julio de 2002.

<sup>6</sup> Artículo 2 del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

<sup>7</sup> Ídem.

<sup>8</sup> Artículo 2° del TIFAO.

entendida como *la parte de la biodiversidad, constituida por toda la variedad de especies vegetales y animales domesticadas, así como la variabilidad genética que existe al interior de ellas y los agroecosistemas en los que se desarrollan, también se incluyen los parientes silvestres (de las plantas y animales domesticados), así como a los conocimientos, tecnologías y demás aspectos culturales desplegados por las sociedades rurales para el desarrollo de la agricultura.*<sup>9</sup>

Como se puede apreciar, la referencia a la agrobiodiversidad, envuelve un componente “extra”, el aporte humano para el desarrollo de las variedades cultivadas y/o domesticadas. En efecto, a diferencia de la definición de “biodiversidad”, en la agrobiodiversidad, se toman en cuenta el conjunto de prácticas y tecnologías tradicionales de los pequeños agricultores destinadas a la conservación de sistemas agrícolas, los conocimientos tradicionales asociados a la conservación y uso de los elementos de un ecosistema. Además este concepto abarca también a los cultivos nativos y sus respectivos parientes silvestres, los animales domesticados, hoy con un gran potencial económico<sup>10</sup> y, en especial, la idea de diversidad genética, de cultivos, de cultura, de ecosistemas, de pisos ecológicos, de prácticas tradicionales, de grupos humanos que la desarrollan, la fauna nativa domesticada, entre otros.<sup>11</sup>

De esta manera, la agrobiodiversidad implica la concurrencia de todos los elementos que conforman un subconjunto de la biodiversidad de determinada zona y que representa parte esencial del estilo de vida de los agricultores, especialmente a nivel de pequeñas comunidades campesinas y nativas<sup>12</sup>. Es importante señalar, que debido a las características que posee la agrobiodiversidad, esta se encuentra

ligada a la agricultura de subsistencia y de pequeña escala, principalmente destinadas al autoconsumo, al intercambio o trueque entre comunidades y que además no tiene una participación significativa en los mercados regionales o nacional. Este tipo de agricultura es practicada por agricultores cuyas parcelas o chacras no superan las cinco hectáreas. Cabe mencionar que el 70% de las Unidades de Producción Agropecuaria (UPA) del Perú no superan dichas extensiones<sup>13</sup>, lo cual trae consigo consecuencias ya conocidas como son la falta de acceso al crédito y niveles de rentabilidad muy bajos.

A pesar de la situación descrita en el párrafo anterior, un punto importante que debe tenerse en cuenta en la protección y promoción de la agrobiodiversidad peruana es la movilización dinámica e intercambio de semillas entre comunidades apartadas, la que ha permitido la gran variabilidad de cultivos hoy existentes. Esta actividad permite a los agricultores recuperar sus variedades cuando localmente han sido perdidas. Este flujo de semillas es conocido también como “*la ruta de las semillas*”. Durante el desarrollo del *Proyecto In Situ*<sup>14</sup> de los Cultivos Nativos y sus Parientes Silvestres, esta ruta fue confirmada claramente.

De esta manera la agrobiodiversidad juega un papel importante como fuente directa de numerosos cultivos nativos y de sus parientes silvestres, los

<sup>9</sup> Esta definición ha sido extraída del Expediente Técnico: Reconocimiento de la Zona de Agrobiodiversidad de las Microcuencas de Pachachaca y Alauma en Huancavelica, presentado por la Dirección de Investigación Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria, en Noviembre de 2007.

<sup>10</sup> El Perú también es centro de origen de crianzas tales como la alpaca, la llama, la vicuña, el guanaco y las distintas variedades silvestres de camélidos sudamericanos, además del cuy, el pato criollo y la cochinilla.

<sup>11</sup> RUIZ MULLER, Manuel. *Conservación In Situ de la Agrobiodiversidad Andino – Amazónica, Zonas de Agrobiodiversidad: Alternativas para su Regularización y Categorización*. Proyecto Conservación In Situ de Cultivos Nativos y sus Parientes Silvestres. M&M Imagen. Lima. Perú. Noviembre 2006. p. 3.

<sup>12</sup> *Ibidem*. p. 4.

<sup>3</sup> PASTOR SOPLIN. Santiago. *Bioteología para conservar y utilizar sosteniblemente la agrobiodiversidad en el Perú*. En *Apuntes sobre Agrobiodiversidad: Conservación, bioteología y conocimientos tradicionales*. Lerma Gómez E.I.R.L., Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, International Plant Genetic Resources Institute. Diciembre 2005. P. 97.

<sup>14</sup> Este proyecto se desarrollo del año 2001 al 2005, bajo el auspicio del GEF, y tuvo como objetivo la conservación *in situ* de cultivos nativos y sus parientes silvestres en los llamados «microgenocentros de diversidad». Estas áreas fueron identificadas en comunidades andinas y amazónicas que han conservado, mantenido y desarrollado estos cultivos a lo largo de los siglos. También permitió el registro y recopilación de información agrícola referida a once cultivos prioritarios. Este concepto también ha sido utilizado por la organización PRATEC, quien desde hace muchos años explora este movimiento y flujo de semillas en los Andes del Sur del Perú. Para mayor información sobre el Proyecto *In Situ*, revisar: VALLADOLID RIVERA, Julio. *Kawsay Mama, Madre Semilla, Proyecto In Situ: Importancia de la Conservación In Situ de la Diversidad y Variabilidad de la Plantas Nativas Cultivadas y sus Parientes Silvestres y Culturales en la Región Andino-Amazónica del Perú*. PRATEC/Proyecto Andino de Tecnologías Campesinas. Lima, Agosto 2005; URRUNAGA SORIA, Rosa, «*Conservación In Situ de la Agrobiodiversidad Andino-Amazónica, Conocimientos, Prácticas e Innovaciones Asociadas a los Parientes Silvestres*». Lima, Noviembre, 2006.

mismos que aseguran la alimentación de una parte importante de la población del Perú. Los pequeños agricultores y campesinos al poseer una diversidad de especies para la alimentación no dependen de un solo cultivo, algo muy importante, tomando en cuenta que las zonas geográficas en donde desarrollan sus actividades son propensas a las sequías, heladas y otros fenómenos climáticos que son una amenaza constante para la agricultura.

Así, podemos afirmar que el manejo de los ecosistemas agrícolas que los campesinos “conservacionistas” de la agrobiodiversidad realizan, permite que estas zonas provean servicios ambientales, como el manejo apropiado del agua, o nuevas oportunidades de desarrollo como el turismo vivencial. Además como ya se mencionó, la agrobiodiversidad involucra aspectos no sólo ambientales y ecológicos sino también culturales, históricos, sociales, económicos e incluso religiosos que tienen un valor y que merecen ser reconocidos, conservados y protegidos.

## 2. El marco político e institucional para la agrobiodiversidad

Desde hace algunos años, la agrobiodiversidad ha sido objeto de debates y análisis en la delineación de políticas. En ellos se ha resaltado su importancia como un elemento estratégico para el desarrollo de los países ricos en biodiversidad. De esa forma, se han desarrollado políticas y normas internacionales, regionales y nacionales que de alguna manera reconocen la importancia de ésta y de las culturas que la mantienen, dando un marco legal para su protección, acceso, uso y promoción.

### 2.1. El ámbito internacional

Las herramientas políticas y legales del ámbito internacional, como ya se ha mencionado, no han sido desarrolladas de una manera específica respecto de la agrobiodiversidad. Sin embargo, en ellas se han establecido principios, directrices y marcos legales amplios, que de una u otra forma guían a los países en el desarrollo de normativa nacional para la protección y promoción de ésta. De esa manera, el CDB establece una serie de medidas y acciones para conservar la diversidad biológica que se encuentre en condiciones *in situ*. Este convenio internacional puede ser considerado como el marco orientador de políticas y normas concernientes a: conservar la biodiversidad, utilizar sosteniblemente sus componentes y compartir de manera justa y equitativa los beneficios derivados del acceso y uso de los recursos genéticos.<sup>15</sup>

Otro instrumento internacional que debe tomarse como referencia en el desarrollo de políticas nacionales relacionadas a la agrobiodiversidad, es el Plan de Acción Mundial para la Conservación y Utilización Sostenible de los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO<sup>16</sup>, el cual establece acciones para garantizar la conservación de los recursos fitogenéticos, orientados a la agricultura e importantes para la seguridad alimentaria.

Un último instrumento legal internacional muy importante relacionado a la agrobiodiversidad, es el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIFAO). Este establece obligaciones para los países, destinadas a la conservación y al uso sostenible de los recursos fitogenéticos, dando prioridad a una lista de cultivos importantes para la alimentación descrita en el Anexo 1 del mencionado tratado.

Al mismo tiempo, el TIFAO reconoce la contribución de los pequeños agricultores respecto a la conservación y desarrollo de los recursos fitogenéticos. Asimismo, reconoce también los Derechos del Agricultor, exhortando a los países a desarrollar políticas que implementen y promuevan éstos. Los Derechos del Agricultor se resumen en: la protección de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; el derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los mencionados recursos; el derecho a participar en la adopción de decisiones, a nivel nacional sobre asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos; además de conservar, intercambiar y vender material de siembra o propagación conservado en las fincas, con arreglo a la legislación nacional.<sup>17</sup>

### 2.2. El ámbito sub regional andino

La Comunidad Andina (CAN)<sup>18</sup>, cuenta con lineamientos, políticas y normativa de ámbito sub regional, entre los cuales encontramos a la Decisión 523 de la CAN “Estrategia Regional sobre Diversidad Biológica para los países del Trópico

<sup>15</sup> RUIZ MULLER, Manuel. Ob. cit. p. 5.

<sup>16</sup> Adoptado en Leipzig, Alemania, en 1996 como parte de la Conferencia Técnica Internacional sobre Recursos Fitogenéticos.

<sup>17</sup> Artículo 9 del TIFAO

<sup>18</sup> El Perú es parte de la Comunidad Andina desde el año 1969. Hasta 1996 la Comunidad Andina fue conocida como el Acuerdo de Cartagena o Pacto Andino.

Andino”, que brinda líneas de acción para la promoción de la conservación y utilización sostenible de ecosistemas, especies y recursos genéticos que se encuentren en condiciones *in situ*. Estas líneas de acción se encuentran dirigidas a concretar resultados específicos, como articular esfuerzos nacionales y locales, generar información en materia de biodiversidad, desarrollar herramientas y capacidades en el ámbito regional y nacional, entre otras. Además esta estrategia incorpora dentro de sus temas centrales a la agrobiodiversidad, estableciendo varias medidas con el fin de garantizar su protección, conservación y aprovechamiento sostenible.

Es importante señalar que todos los instrumentos internacionales, no solo los referentes al tema en particular, deben de ser desarrollados e implementados a nivel nacional, dependiendo del contexto particular de cada país.

### 2.3. El ámbito nacional

#### 2.3.1. El marco político

En el ámbito nacional, como primer lineamiento político relacionado a la agrobiodiversidad tenemos lo dispuesto en el artículo 68° de la Constitución Política del Perú de 1993, que establece que *el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas*.<sup>19</sup> En segundo lugar, contamos con la Estrategia Nacional sobre la Diversidad Biológica (ENDB)<sup>20</sup>, en donde se reconoce la importancia de la agrobiodiversidad y la necesidad de establecer mecanismos adecuados para su protección y promoción. Entre las acciones propuestas en la Estrategia Nacional, se encuentra la de identificar áreas de alta concentración de recursos genéticos, silvestres, cultivados y domesticados para crear capacidades dirigidas a profesionales y a la población local que desarrollan la labor de la conservación *in situ*. Igualmente propone que el Estado promueva e incentive políticas de conservación para la gestión privada de las tierras, la protección de los conocimientos tradicionales y prácticas ancestrales y, la ubicación de microcentros de diversidad genética.

En su objetivo estratégico 2.2, se dirige los esfuerzos de la política de agricultura a la priorización de la protección del germoplasma como reserva natural y

cultural, así como a la recuperación y puesta en marcha de las prácticas agrícolas y el conocimiento tradicional.

Finalmente, en el año 2005 fue aprobado el Programa Nacional de Agrobiodiversidad<sup>21</sup>, que es una propuesta interinstitucional, multidisciplinaria y transectorial, que tuvo su origen en el Grupo Técnico Nacional de Agrobiodiversidad.<sup>22</sup> Este programa tiene como visión, la utilización sostenible de la agrobiodiversidad y tiene por objetivo contribuir a la conservación y gestión participativa de ella, para lo cual propone un conjunto de acciones alrededor de siete ejes temáticos de la agrobiodiversidad: conocimiento, monitoreo, gestión sostenible, educación, concienciación y sensibilización. Cabe señalar que este programa crea el Sistema Nacional de Agrobiodiversidad.<sup>23</sup>

En este contexto, y debido al proceso político interno de descentralización que se está desarrollando, en el cual ya se realizó la entrega a los Gobiernos Regionales de competencias en materia de agricultura, estos tienen una gran responsabilidad al tener que diseñar e implementar políticas regionales orientadas a la promoción y protección de la agrobiodiversidad. En ese sentido, hay que destacar que en la actualidad se han presentado algunos avances en torno a este tema. Por ejemplo el Gobierno Regional del Cusco ha considerado estratégico *“promover el uso sostenible de los recursos naturales y el manejo adecuado del medio ambiente a través del aprovechamiento racional de los recursos naturales disponibles, en los diferentes pisos ecológicos que permiten la biodiversidad de cultivos y crianzas con posibilidades de mercado local, regional e internacional”*<sup>24</sup>. Así, en el año 2007 este Gobierno Regional emitió la Ordenanza Regional 010-2007-CR/GRC/Cusco, por medio de la cual regula la condición de centro de origen de agrobiodiversidad y domesticación de variedades de cultivos y al mismo tiempo prohíbe la introducción de organismos genéticamente modificados (OGM o transgénicos). Esta es una muestra del trabajo que están desarrollando los Gobiernos Regionales, ya que

<sup>19</sup> **Artículo 68°:** El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

<sup>20</sup> Aprobado por Decreto Supremo 102-2001-PCM del 04 de septiembre de 2001.

<sup>21</sup> Aprobado por Decreto del Consejo Directivo 022-2004-CONAM/CD del 19 de agosto de 2005.

<sup>22</sup> Este grupo técnico fue convocado en su momento por el CONAM.

<sup>23</sup> RUIZ MULLER, Manuel. Ob.cit. p.7.

<sup>24</sup> PASTOR SOPLIN, Santiago; FUENTEALBA, Beatriz y RUIZ MULLER, Manuel. *Cultivos Subutilizados en el Perú: Análisis de las Políticas Públicas Relativas a su Conservación y Uso Sostenible*. The Global Facilitation Unit for Underutilised Species (GFU), Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), Pro Uso Diversitas. Lima, 2006. p. 26.

así como el del Cusco hay otros que han iniciado procesos políticos relacionados con la agrobiodiversidad<sup>25</sup>.

Cabe señalar también, que el Programa Nacional de Agrobiodiversidad fue presentado en seis de los veinticuatro Gobiernos Regionales, trayendo como consecuencia la elaboración de Agendas Regionales de Agrobiodiversidad, las mismas que fueron incorporadas a las respectivas Agendas Ambientales Regionales.

### 2.3.2. El marco normativo

En el Perú, la aproximación normativa de la agrobiodiversidad se ha desarrollado con un predominio de su tratamiento desde el contexto ambiental<sup>26</sup>. Sin embargo, la implementación de normas por parte de las autoridades sectoriales no se ha dado de una manera adecuada, debido principalmente a una falta de capacidad política y un relego del tema. En términos generales tampoco se han determinado o definido de manera clara las formas de protección de la agrobiodiversidad y sus componentes.

En el año 1997, se promulgó la Ley 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, por medio de la cual se persiguen los objetivos establecidos en el CDB, y se prioriza la conservación de la diversidad biológica. Si bien en ella no se aborda directamente la conservación de la agrobiodiversidad, si se establece el marco legal para su posterior protección, cuando se hace mención a la promoción de la conservación *in situ*.

Unos años más tarde, en el año 2001, se promulga el Decreto Supremo N° 068-2001-PCM, Reglamento de la Ley 26839 sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica<sup>27</sup>, en el cual se crean las “zonas de agrobiodiversidad”, una figura legal para proteger la cultura, los cultivos, y los ecosistemas agrícolas especialmente ricos en diversidad genética. En ese sentido, el Artículo 38° del mencionado Decreto Supremo establece:

*“Las zonas de agrobiodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas no podrán destinarse para fines distintos a los de conservación de dichas especies y el mantenimiento de las culturas indígenas.”*

*Podrán destinarse a actividades turísticas orientadas a conocer y promover la agrobiodiversidad nativa y las prácticas y costumbres tradicionales de los pueblos indígenas, tales como ferias de semillas y otros mecanismos. Corresponde al Ministerio de Agricultura formalizar el reconocimiento de dichas zonas.”*

Siguiendo esa línea, el Artículo 39° de la misma norma, determina:

*“Los pueblos indígenas podrán constituir zonas de agrobiodiversidad como áreas privadas de conservación descritas en la Ley N° 26834.”*

Como se puede observar, este Reglamento señala que las “zonas de agrobiodiversidad”<sup>28</sup> albergan especies nativas cultivadas por pueblos indígenas (los mismos que estarían aplicando conocimientos, prácticas y técnicas tradicionales orientadas a la conservación y uso sostenible de la agrobiodiversidad). Sin embargo no les da un contenido mayor, no se define el concepto de “agrobiodiversidad”, cosa que tampoco hace la Ley 26839.

<sup>28</sup> Según el Doctor Manuel Ruiz, el tratamiento de estas zonas debe de ser especial por los siguientes motivos: a) busca promover la conservación de la agrobiodiversidad como una categoría particular dentro de lo que es la conservación *in situ* de la biodiversidad en general; b) se refieren a áreas en las que la relación hombre-medio resulta crítica para definir la necesidad de su establecimiento; c) los pueblos indígenas juegan un rol importante y tienen la iniciativa para crear y buscar el reconocimiento de estas áreas, incluyendo a través de mecanismos tales como las áreas de conservación privada; d) se presentan como una categoría distinta, independiente de las formas tradicionales de áreas naturales protegidas. Al mismo tiempo el Doctor Ruiz manifiesta una inquietud preliminar, y es que no queda claro cuál es la relación entre las Zonas de Agrobiodiversidad y las Áreas Naturales Protegidas (ANP), a pesar que podría existir un vínculo estrecho entre ambas. La Ley 26834 Ley de Áreas Naturales Protegidas, define a estas áreas como «*espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, (...) para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país*». De esta manera bajo esta definición, una zona de agrobiodiversidad sí podría ser reconocida en principio como un ANP, toda vez que ambas categorías tienen como objetivo central la conservación de espacios que poseen diversidad biológica y valores culturales asociados, no obstante no existe una categoría de área natural protegida que específicamente esté predeterminada para la protección de la agrobiodiversidad.

<sup>25</sup> Para mayor información sobre este tema revisar: RUIZ MULLER, Manuel. *Las Zonas de Agrobiodiversidad y el Registro de Cultivos Nativos, Aprendiendo de Nosotros Mismos*. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) y Biodiversity International. Marzo 2009.

<sup>26</sup> PASTOR SOPLIN, Santiago; FUENTEALBA, Beatriz y RUIZ MULLER, Manuel. Ob. cit. p. 19

<sup>27</sup> Este Decreto Supremo fue publicado el 21 de junio de 2001.

El Artículo 38° como se puede notar, establece que es responsabilidad del Ministerio de Agricultura (MINAG) formalizar el reconocimiento de estas zonas, sin especificar cuáles son las consecuencias de esta declaración. Cabe señalar que al momento de la promulgación de esta norma, el MINAG estaba a cargo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINANPE), por lo cual, una interpretación posible (y al mismo tiempo debatible) al mandato del Reglamento es que este reconocimiento significaba la categorización de estas zonas dentro del sistema de áreas protegidas.

Con la creación del Ministerio del Ambiente (MINAM) y con el establecimiento posterior del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP), surge un cuestionamiento a la Ley 26839 y a su reglamento respecto al reconocimiento de las zonas de agrobiodiversidad por parte del MINAG. Es decir, si ahora este ministerio no es el encargado de las áreas naturales protegidas, entonces ¿correspondería al MINAM realizar el reconocimiento de las zonas de agrobiodiversidad suponiendo que estas puedan formar parte del sistema de áreas protegidas? En este contexto, un simple reconocimiento por el MINAG de estas zonas no ofrece mayor orientación sobre detalles tales como ¿qué incentivos tiene crear este tipo de áreas o zonas? ¿qué las impulsa? y ¿qué protección brindan en general?

Como alternativa a las interrogantes planteadas en el párrafo anterior, el Artículo 39° del Reglamento entrega a la iniciativa privada la posibilidad de constituir estas zonas, cuando propone que los pueblos indígenas pueden constituir zonas de agrobiodiversidad como áreas privadas de conservación descritas en la Ley 26834<sup>29</sup>. Cabe señalar que las áreas privadas de conservación, son predios de propiedad privada que debido a las características que poseen, son afectadas o gravadas voluntariamente por sus propietarios, con el objetivo de lograr algún tipo de beneficio y que contribuyen a complementar el objetivo de conservación de las Áreas Naturales Protegidas (ANP). Para poder establecer este tipo de área, se requiere de un reconocimiento por parte del Estado a pedido expreso del propietario, con el fin de que se impongan ciertas restricciones y condiciones de uso sobre el predio, cabe señalar que en el caso que el predio se transfiera a un tercero estas condiciones prevalecen.

<sup>29</sup> Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, publicada el 04 de julio de 1997.

Es precisamente por las características de propiedad y gestión que tienen las áreas privadas de conservación, que el Artículo 39° del Reglamento de la Ley 26839 las consideró como una alternativa viable para conservar zonas ricas en agrobiodiversidad, específicamente a solicitud de comunidades campesinas o nativas. En estos casos en particular, las áreas privadas de conservación que se conformen, serán en rigor áreas de conservación comunal debido a que lo privado en realidad se refiere al derecho o titularidad de las comunidades sobre sus tierras o territorios<sup>30</sup>.

En ese sentido, una ventaja que traería consigo la conformación de zonas de agrobiodiversidad a través de esta figura legal, sería la contribución a la organización, consolidación y fortalecimiento de las organizaciones de los pequeños campesinos y de las comunidades nativas. No obstante, el trámite para que un área privada de conservación sea reconocida como tal puede ser bastante complicado para las organizaciones comunales e implicar costos elevados.

Si bien el Decreto Supremo N° 068-2001-PCM ofrece una figura legal para promocionar estas áreas de agrobiodiversidad, hay quienes sugieren que por el objeto mismo de la protección, es decir cultivos, cultura y ecosistemas agrícolas, es necesario pensar y crear otra categoría legal, específicamente adaptada para proteger la conjugación de estos elementos.

Una alternativa que se ha ido evaluando para la conformación de las zonas de agrobiodiversidad, son el establecimiento de estas por medio de las Áreas de Conservación Regional (ACR), las mismas que son promovidas por los Gobiernos Regionales dentro de sus jurisdicciones en orden a la identificación de objetivos de conservación de diversidad biológica y valores asociados que complementen al sistema de áreas naturales manejado por el SERNANP. Una vez creadas las ACR estas son administradas y gestionadas por los propios Gobiernos Regionales, sin embargo éstas se rigen por los mismos procedimientos y pautas de gestión establecidas por el SERNANP. Actualmente solo existe un ACR, el Área de Conservación Regional Cordillera Escalera, en la Región San Martín, la escasa implementación de este instrumento, se debe en parte a la complejidad del procedimiento y duración prolongada del trámite.

Más allá de cómo se establece una zona de agrobiodiversidad, su reconocimiento en el D.S. 068-2001-PCM implica un avance importante orientado

<sup>30</sup> RUIZ MULLER, Manuel. Ob.cit. P.18.

a la protección de cultivos nativos y conocimientos asociados a la agrobiodiversidad.

Por último, dentro de la normativa nacional referida a la promoción de la agrobiodiversidad tenemos a la Ley 28477, Ley que declara a los Cultivos, Crianzas Nativas y Especies Silvestres Usufructuadas como Patrimonio de la Nación<sup>31</sup> (los cuales se encuentran detallados en una lista anexa) y por medio de la cual se encarga al Ministerio de Agricultura (junto con los Gobiernos Regionales, Locales y otras entidades públicas y privadas) la responsabilidad del registro, la difusión, conservación y promoción del material genético, el fomento de las actividades de producción, industrialización, comercialización y consumo interno y externo de los recursos detallados, dentro de un enfoque de sostenibilidad y sustentabilidad.

### 2.3.3. El marco institucional

En el contexto político – legal señalado, debemos indicar que existen instituciones del sector privado y público, que han asumido los retos planteados en relación al reconocimiento de la agrobiodiversidad como un elemento con implicancias sociales, culturales, políticas y económicas. De esta manera, se han dado ciertos progresos, como una mayor discusión del tema en varios foros de toma de decisiones y la búsqueda de alternativas para una promoción y protección efectiva de la agrobiodiversidad. Sin embargo, debemos admitir que todavía no se ha generado un interés en la totalidad de las instituciones que tienen competencias, mandatos o responsabilidades con respecto a este componente de la biodiversidad.

Entre las instituciones del sector privado que se han comprometido con el desarrollo de la protección y promoción de la agrobiodiversidad tenemos a la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), algunas organizaciones representativas de pueblos indígenas tales como la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP), o la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Amazonía Peruana (AIDSESP), el Seminario Permanente de Investigación Agrícola (SEPIA), la Sociedad Peruana de Gastronomía (APEGA), Asociación para la Naturaleza y el Desarrollo Sostenible (ANDES), entre otras. Asimismo entre las instituciones públicas que participaron y que participan en el desarrollo de estos marcos políticos y normativos contamos con: el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), el Instituto Nacional de

Investigación Agraria (INIA), el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) hoy el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual (INDECOPI), el Grupo Técnico de Agrobiodiversidad<sup>32</sup>, el Ministerio de Agricultura (MINAG), el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP), el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), entre otras.

### 3. Los temas críticos en el debate sobre la agrobiodiversidad y cómo perfilar políticas públicas adecuadas

En la actualidad debido principalmente a la toma de conciencia sobre la importancia de la agrobiodiversidad como un componente fundamental para el desarrollo sostenible de los pueblos indígenas y de las comunidades campesinas del Perú, varias instituciones han tenido la iniciativa de empezar a discutir el desarrollo de una normativa propia, es decir un cuerpo legal que le de un contenido a la agrobiodiversidad y que desarrolle formas de protección. De esta manera se ha empezado a revisar un documento de trabajo para la formulación de un proyecto de ley destinado a la creación y reconocimiento de zonas de agrobiodiversidad, el mismo que ha sido diseñado y puesto a disposición del público<sup>33</sup>.

Con la revisión, rediseño y aprobación de la propuesta de trabajo mencionada, se busca definir el concepto de la agrobiodiversidad y darle un contenido legal a la figura de las zonas de agrobiodiversidad. En este borrador se plantean los principios generales aplicables a la protección y promoción de estas zonas, los objetivos de las mismas, las condiciones para su reconocimiento, las actividades compatibles, los incentivos para la creación de ellas, el proceso para su establecimiento y reconocimiento, así como también las medidas de monitoreo y seguimiento.

Asimismo, podría considerarse incluir a estas zonas dentro del sistema de áreas naturales, hoy regido por el SERNANP, puesto que de esta manera se

<sup>31</sup> Publicada el 24 de marzo de 2005.

<sup>32</sup> Creado mediante la Resolución Presidencial 037-2001-CD/ CONAM, y que tiene por objeto desarrollar capacidades que permitan aplicar en el país el Programa de Agrobiodiversidad del Convenio sobre Diversidad Biológica

<sup>33</sup> Para mayor información sobre este tema revisar: RUIZ MULLER, Manuel. *Las Zonas de Agrobiodiversidad y el Registro de Cultivos Nativos, Aprendiendo de Nosotros Mismos*. Ob. cit. p. 63.

recogerían objetivos y principios de un sistema implementado y que cuenta con una destacable experiencia. No obstante, no se debe perder de vista que el establecimiento y reconocimiento de zonas de agrobiodiversidad como una categoría de área de conservación *in situ*, es absolutamente independiente con reglas y principios nuevos y propios, distintos a los de las áreas protegidas “clásicas”. Para esta nueva categoría tanto los Gobiernos Regionales, como el INIA jugarán un rol importante en cuanto a su formalización y la determinación de criterios técnicos para su reconocimiento.

Por otro lado, es importante hacer mención del proceso de implementación de la Ley 28477 que se está dando por parte del INIA y otras instituciones públicas que cuentan con competencias en este tema. Esta norma, como ya se señaló antes, busca a partir de una declaración formal, establecer una suerte de reconocimiento social/político respecto de determinados cultivos y crianzas silvestres, consideradas importantes para el país. Así, la “protección” que se otorga o busca otorgar se manifiesta a nivel de un reconocimiento, es decir en términos de reivindicar el origen de estos recursos en foros internacionales en función a la importancia que oficialmente se les da.

No obstante los esfuerzos que se están dando en el planteamiento de políticas y medidas relacionadas a la agrobiodiversidad, se enfrentan situaciones políticas que directa o indirectamente podrían afectar a la conservación y desarrollo de la agrobiodiversidad. Estas situaciones a las que nos referimos son básicamente dos:

La primera se encuentra relacionada con la firma y posterior ratificación de un convenio internacional, el “Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales 91 (UPOV 91)”, al cual nos hemos adherido por ser una condición del TLC firmado con los Estados Unidos<sup>34</sup>. Este convenio reconoce derechos de propiedad intelectual sobre nuevas variedades vegetales, haciendo una analogía con las patentes. De esta manera, las personas que obtengan nuevas variedades o desarrollen variedades a partir de cultivos originarios del Perú, podrían protegerlas bajo derechos de propiedad intelectual. Cabe señalar que bajo las normas de este convenio no se puede exigir que los solicitantes de derechos de obtentor, demuestren el origen de los recursos que usaron para desarrollar su variedad vegetal, desprotegiendo de esta manera nuestra agrobiodiversidad y nuestros recursos genéticos y

contraviniendo además mandatos que ya tenemos reconocidos en nuestra legislación<sup>35</sup>.

Una segunda situación, es la de la promoción de los OGM o transgénicos como una alternativa para la mejora de la producción agrícola peruana. Sin embargo, como es sabido, estos productos enfrentan fuertes críticas y resistencias a nivel mundial, ya que aún no se ha probado científicamente que estos organismos no ocasionen daños a la biodiversidad y a la salud. Por ello una posición recomendable para el Perú, sería declarar una moratoria para la introducción de estos hasta que existan argumentos sólidos sobre su inocuidad, poniendo en práctica lo establecido por el principio precautorio reconocido en varios tratados internacionales de los que el Perú es parte y en la legislación nacional<sup>36</sup>.

Por otro lado, en el desarrollo y construcción de las políticas relacionadas con la agrobiodiversidad debemos tener en cuenta la relación existente entre esta y la agricultura orgánica. Principalmente por que las características de producción de la primera responden a un sistema de producción agrícola que emplea tecnologías armónicas con el medio ambiente y respeta la integridad cultural de las comunidades<sup>37</sup>.

Por último, dentro de los debates que se dan respecto a las políticas sobre la agrobiodiversidad, debemos señalar un proceso que ha ayudado a expandir el conocimiento sobre la agrobiodiversidad, y que no es otro que el redescubrimiento de la gastronomía peruana, y puesta en valor de la misma. Así, gracias al liderazgo de un movimiento de chefs y cocineros peruanos, quienes en base a cultivos, crianzas, carnes e ingredientes naturales originarios del Perú, han revolucionado la oferta gastronómica al punto que la aplicación y utilización de la agrobiodiversidad ha convertido al Perú como un centro para el turismo culinario. En ese sentido, no debemos desaprovechar esta coyuntura para impulsar y apoyar procesos políticos que busquen respaldar la promoción y protección efectiva de la agrobiodiversidad.

<sup>35</sup> Al menos esta es la opinión expresa de la Secretaría de la UPOV, la cual no necesariamente puede “interpretar” este convenio, cosa que sólo puede hacer las partes.

<sup>36</sup> El principio precautorio es reconocido en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Así mismo a nivel nacional este es establecido en el literal k) del artículo 5° de la Ley 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

<sup>37</sup> El Decreto Supremo N° 044-2006-MINAG, Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos, regula las actividades de producción, transformación, etiquetado, certificación y comercialización de los productos denominados orgánico, ecológico, biológico, así como todas sus inflexiones y derivaciones.

<sup>34</sup> El Perú ha ratificado este convenio a través de la Resolución Legislativa N° 29557 del 13 de julio de 2010.

## COMENTARIOS FINALES

1.-En el Perú es de suma urgencia desarrollar un concepto legal de agrobiodiversidad, es decir darle un contenido al concepto de esta y, además construir herramientas e instrumentos para su protección, desarrollo, conservación y promoción, como por ejemplo las zonas de agrobiodiversidad. En ese sentido se deben de establecer principios rectores y objetivos claros con el fin de poder implementar de una manera efectiva las distintas alternativas para su promoción y protección.

Del mismo modo se debe tener en cuenta que las herramientas para la protección de la agrobiodiversidad sean sostenibles en tanto se involucren a las comunidades y pueblos indígenas. En ese sentido, se deben de desarrollar medidas para concientizar a las comunidades de la importancia del establecimiento de estos instrumentos, y como repercutirá su implementación en el desarrollo de éstas.

2.-Actualmente se discute acerca del conocimiento sobre la biodiversidad y la agrobiodiversidad en particular. Sin embargo un obstáculo con el que nos encontramos en el camino para poder aprovechar sus componentes de una manera sostenible, es la falta de conocimiento científico sobre los recursos que se encuentran en estas, de este modo una prioridad para el Estado Peruano, es el de promover la investigación científica y desarrollo tecnológico alrededor de estos recursos. En ese sentido, se debería implementar de una vez el Régimen de Acceso a los Recursos Genéticos, pero simplificando los procesos para los investigadores nacionales, estableciendo alternativas para el desarrollo de la investigación.

3.-Debemos estar atentos al debate y a la discusión que se está dando a nivel nacional sobre los transgénicos, se debe de facilitar el acceso a la información, sociabilizar esta y concientizar a la sociedad en general respecto a los temas que rodean a este tipo de productos. El Perú cuenta con muchas oportunidades relacionadas a la agrobiodiversidad, en ese sentido los esfuerzos deberían estar dirigidos al desarrollo de las potencialidades que esta nos ofrece y sopesar si es que en realidad se necesita de los Organismos Genéticamente Modificados.

4.-Hasta ahora no se ha dado un debate mayor respecto de la adhesión del Perú al Convenio Internacional para la Protección de las Variedades Vegetales (UPOV), y la consiguiente aplicación de derechos de propiedad intelectual a las obtenciones vegetales. Demás está señalar que la mencionada adhesión trae consigo grandes controversias, ya que mediante esta solo se pueden proteger variedades vegetales nuevas, desarrolladas mediante técnicas occidentales, dejando de lado las variedades que las comunidades campesinas manejan y que han desarrollado por siglos, y que muchas veces son usadas como base para el desarrollo de las nuevas obtenciones vegetales. En ese sentido, una gran laguna legal de este convenio, es que dentro de las exigencias de UPOV para reconocer derechos de obtentor no se encuentra la obligación de mostrar el origen de los recursos genéticos utilizados para el desarrollo de la nueva variedad vegetal, cosa que si existe en la normativa andina (Decisión 345).

Por otro lado, los derechos de obtentor otorgados por el Convenio UPOV, son individuales y excluyentes, conteniendo características que van en contra de las prácticas culturales y ancestrales de las comunidades campesinas e indígenas, así como de la concepción colectiva de las comunidades sobre las semillas y las variedades que ellos manejan.

5.- Por último, en el Perú hace falta la promoción de políticas agrarias que reconozcan la diversidad, incluyendo la promoción de mercados internos para los cultivos pertenecientes a la agrobiodiversidad.

## BIBLIOGRAFIA

- Expediente Técnico: Reconocimiento de la Zona de Agrobiodiversidad de las Microcuencas de Pachachaca y Alauma en Huancavelica, presentado por la Dirección de Investigación Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria, en Noviembre de 2007.
- Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente 2002-2004, CONAM
- PASTOR SOPLIN, Santiago; FUENTEALBA, Beatriz y RUIZ MULLER, Manuel. *Cultivos Subutilizados en el Perú: Análisis de las Políticas Públicas Relativas a su Conservación y Uso Sostenible*. The Global Facilitation Unit for Underutilised Species (GFU), Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), Pro Uso Diversitas. Lima, 2006. p. 26.
- PASTOR SOPLIN, Santiago. *Biotecnología para conservar y utilizar sosteniblemente la agrobiodiversidad en el Perú*. En Apuntes sobre Agrobiodiversidad: Conservación, biotecnología y conocimientos tradicionales.
- RUIZ MULLER, Manuel. *Las Zonas de Agrobiodiversidad y el Registro de Cultivos Nativos, Aprendiendo de Nosotros Mismos*. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) y Biodiversity International. Marzo 2009.
- RUIZ MULLER, Manuel. *Conservación In Situ de la Agrobiodiversidad Andino – Amazónica, Zonas de Agrobiodiversidad: Alternativas para su Regularización y Categorización*. Proyecto Conservación In Situ de Cultivos Nativos y sus Parientes Silvestres. M&M Imagen. Lima. Perú. Noviembre 2006. p. 3.
- VALLADOLID RIVERA, Julio. *Kawsay Mama, Madre Semilla, Proyecto In Situ: Importancia de la Conservación In Situ de la Diversidad y Variabilidad de la Plantas Nativas Cultivadas y sus Parientes Silvestres y Culturales en la Región Andino-Amazónica del Perú*. PRATEC/Proyecto Andino de Tecnologías Campesinas. Lima, Agosto 2005.
- URRUNAGA SORIA, Rosa, “*Conservación In Situ de la Agrobiodiversidad Andino-Amazónica, Conocimientos, Prácticas e Innovaciones Asociadas a los Parientes Silvestres*”. Lima, Noviembre, 2006.

## NORMAS

- Resolución Legislativa 26181.
- Decreto Supremo 061-2002-RE.
- El Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- El Tratado Internacional para la Alimentación y la Agricultura de la FAO (TI FAO).
- La Estrategia Nacional sobre la Diversidad Biológica (ENDB).
- El Plan de Acción Mundial para la Conservación y Utilización Sostenible de los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO.
- La Decisión 523 de la CAN “Estrategia Regional sobre Diversidad Biológica para los países del Trópico Andino”.
- El Programa Nacional de Agrobiodiversidad.
- Ley 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- Decreto Supremo N° 068-2001-PCM, Reglamento de la Ley 26839 sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Fundada en 1986, la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) busca impulsar la efectiva implementación de las políticas y las normas ambientales, así como la utilización de herramientas de gestión específicas, la capacitación, el impulso de empresas con responsabilidad social y ambiental, entre otros frentes de actuación vinculados también a la articulación eficaz de las tres dimensiones del desarrollo sostenible: la ambiental, la económica y la social.

En más de 20 años de trabajo, la SPDA se ha venido consolidando como la organización más influyente del Perú en materia de promoción de políticas y legislación ambiental y una de las más importantes organizaciones latinoamericanas especializadas en el tema.

**SPDA - Serie de Política y Derecho Ambiental**

**Director Ejecutivo:**

Manuel Pulgar-Vidal.

**Programa de Asuntos Internacionales y Biodiversidad:**

Manuel Ruiz Muller e Ilko Rogovich Rojas

La Serie de Política y Derecho Ambiental de la SPDA publica artículos, investigaciones y documentos de interés para la enseñanza, difusión y reflexión académica y política.

Publicado con el apoyo de USAID mediante la Iniciativa para la Conservación en la Amazonía Andina, bajo el contrato RLA-A-00-06-00072-00. Las opiniones expresadas en el presente documento no necesariamente reflejan las opiniones de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID por sus siglas en inglés).

Prolongación Arenales 437, Lima 27, Perú. [www.spda.org.pe](http://www.spda.org.pe)

Tel.: (51 1) 441-9171 / 422-2720 Fax: (51 1) 442-4365

Correo electrónico: [postmast@spda.org.pe](mailto:postmast@spda.org.pe)

© 2010 Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.